



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00028 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 28 ENE 2016

VISTO:

El escrito presentado por Pedro Alfonso Terán Velarde, Matilde Garrido de Maceda, Ripsi Consuelo Marchan López, Segundo Rogelio Velarde Mostacero, Juan Gamboa Rodríguez, Elva Marivonne Dioses Fariás, Rosa Margarita Castro Álvarez, Jorge Eduardo Espinoza Yacila, Lorena Neyra Velásquez, Leoncio Leónidas Martínez Calero, Manuel Edgardo Costa Aldana, Paula Rosa Clavijo Vaca, Adolfo Elber Zarate Infante, Aristides Zarate Cornejo, Guillermo Eleazar Asalde Tantachuco, Inocenta Nathals Aguilar, Nancy Candelaria Balladares de Quevedo, Yalila Maritza Canales Saavedra, Otilia Gonzales Malmaceda, Lili Verónica Jiménez Zarate, Jorge Antonio Lojas Costa, Carmen Renee Neyra Izquierdo, Consuelo Carolina Avalos Reyes, Ismael Florentino Montero Gonzales, José Luis Bances Funes, Luis Adolfo Guerrero Navarro, Leonardo Abad Cobeñas Rujel, de fecha 30 de diciembre de 2015, con registro de expediente N° 00010414, Nota de Coordinación N° 005-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 04 de enero de 2016, Informe N° 004-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 11 de enero de 2016, Informe 0017-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de enero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, los servidores recurrentes Pedro Alfonso Terán Velarde, Matilde Garrido de Maceda, Ripsi Consuelo Marchan López, Segundo Rogelio Velarde Mostacero, Juan Gamboa Rodríguez, Elva Marivonne Dioses Fariás, Rosa Margarita Castro Álvarez, Jorge Eduardo Espinoza Yacila, Lorena Neyra Velásquez, Leoncio Leónidas Martínez Calero, Manuel Edgardo Costa Aldana, Paula Rosa Clavijo Vaca, Adolfo Elber Zarate Infante, Aristides Zarate Cornejo, Guillermo Eleazar Asalde Tantachuco, Inocenta Nathals Aguilar, Nancy Candelaria Balladares de Quevedo, Yalila Maritza Canales Saavedra, Otilia Gonzales Malmaceda, Lili Verónica Jiménez Zarate, Jorge Antonio Lojas Costa, Carmen Renee Neyra Izquierdo, Consuelo Carolina Avalos Reyes, Ismael Florentino Montero Gonzales, José Luis Bances Funes, Luis Adolfo Guerrero Navarro, Leonardo Abad Cobeñas Rujel, solicitan el reconocimiento y pago de la correspondiente indemnización por los conceptos de daño emergente, lucro cesante y daño moral, más el pago de los respectivos intereses legales, que se aplicaran a partir de la fecha del daño ocasionado, hasta el día de la cancelación de la indemnización solicitada, conforme a las liquidaciones anexadas a su escrito;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00028 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 28 ENE 2016

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, en su condición de servidores del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, fueron cesados irregularmente y de manera arbitraria, por haber sido comprendidos en los procesos de racionalización y reorganización del personal de la administración pública, vulnerando su derecho al trabajo, a percibir una remuneración mensual, produciéndose de esa forma el daño emergente, siendo objeto de daño patrimonial comprendido como lucro cesante, así como un daño moral por los sentimientos que mantenemos por nuestros integrantes de nuestra familia, acompañando a folios 084 el anexo del cálculo tentativo de liquidación indemnización daños y perjuicios y los demás medios probatorios de folios 01 al 83, como corresponde;

Que, con Nota de Coordinación N° 005-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 04 de Enero de 2016, se solicitó a la Oficina de Recursos Humanos el respectivo Informe Técnico, siendo que por Informe N° 004-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 11 de enero de 2016, la responsable de la unidad de escalafón informa a la jefe de la oficina de Recursos Humanos, que los reincorporados por Ley N° 27803 como son Ripsi Consuelo Marchan López, Segundo Rogelio Velarde Mostacero, Juan Gamboa Rodríguez, Elva Marivonne Dioses Farías, Rosa Margarita Castro Álvarez, Jorge Eduardo Espinoza Yacila, Lorena Neyra Velásquez, Leoncio Leónidas Martínez Calero, Manuel Edgardo Costa Aldana, Paula Rosa Clavijo Vaca, Adolfo Elber Zarate Infante, Aristides Zarate Cornejo, Guillermo Eleazar Asalde Tantachuco, Inocenta Nathals Aguilar, Nancy Candelaria Balladares de Quevedo, Yalila Maritza Canales Saavedra, Otilia Gonzales Malmaceda, Lili Verónica Jiménez Zarate, Jorge Antonio Lojas Costa, Carmen Renee Neyra Izquierdo, Consuelo Carolina Avalos Reyes, Ismael Florentino Montero Gonzales, José Luis Bances Funes, Luis Adolfo Guerrero Navarro, Leonardo Abad Cobeñas Rujel solicitan reconocimiento y pago de daños y perjuicios, más el resarcimiento de los perjuicios económicos y morales del cual fueron objeto, fueron reincorporados por Resolución Ejecutiva Regional N° 0000427-2012/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 20 de julio de 2012, a excepción de Pedro Alfonso Terán Velarde, Matilde Garrido de Maceda que fueron reubicados con Resolución Ejecutiva Regional N° 00780 -2007/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 19 de noviembre de 2007;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000028 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 28 ENE 2016

Que, la norma bajo ningún precepto jurídico implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo periodo, en tal sentido como se detalla la norma no prescribe el reconocimiento alguno sobre daños y perjuicios a favor de los trabajadores en la condición de reincorporados, recalcando que solo indica el pago de aportes pensionarios, mas no reconocimiento de remuneraciones, concluyendo que el pedido de los recurrentes antes mencionados no enmarca en base legal alguna que ampare su pretensión;

Que, la Ley N° 27803 Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, prescribe en su artículo 10° Artículo De la Reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado (...) Las empresas que fueron sometidas a procesos de promoción de la inversión privada, en las que el Estado continúe teniendo participación accionaria mayoritaria a la fecha de publicación de la presente Ley, procederán a reincorporar a los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley que se encuentren debidamente registrados que cuenten con plazas presupuestadas vacantes y previa capacitación (...), artículo 11° De la Reincorporación o reubicación laboral en el Sector Público y Gobiernos Locales (...) Reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el Artículo 5° de la presente Ley (...), artículo 12° De la reincorporación (...) Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese (...), artículo 13° del Pago de aportes pensionarios (...) Las opciones referidas en los Artículos 10° y 11° de la presente Ley implican asimismo que el Estado asuma el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador. En ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo periodo(...), dicho pago de aportaciones por parte del Estado en ningún caso será por un periodo mayor a 12 años y no incluirá el pago de aportes por periodos en los que el ex trabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado (...);

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que prescribe en su artículo IV Principios del procedimiento administrativo sub numeral 1.1 Principio de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00028 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 28 ENE 2016

Legalidad (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...), sub numeral 1.2. Principio del debido procedimiento (...) Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo (...), artículo 106° Derecho de petición administrativa, numeral 106.1 (...) Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado (...), artículo 116° de la Acumulación de solicitudes, numeral (...) 116.1 En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente (...);

Que, con informe 0017-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 13 de enero de 2016, El Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que por las consideraciones legales descritas en el informe antes mencionado, así como los preceptos legales que ahí se invocan, deviene en improcedente por no contar con los mecanismos legales que fundamenten su pretensión;

Que, los procedimientos administrativos se sustenten fundamentalmente en los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Celeridad, Eficacia, entre otros consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por lo que la autoridad ha cumplido con la aplicación de los preceptos jurídicos antes mencionados;

Que, estando a lo informado y contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; en consecuencia en aplicación del Principio de Verdad Material, el pedido administrativo debe ser declarado improcedente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARESE IMPROCEDENTE, lo solicitado por Pedro Alfonso Terán Velarde, Matilde Garrido de Maceda, Ripsi Consuelo Marchan López, Segundo Rogelio Velarde Mostacero, Juan Gamboa Rodríguez, Elva Marivonne Dioses Farías, Rosa Margarita Castro Álvarez,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00028-2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 28 ENE 2016

Jorge Eduardo Espinoza Yacila, Lorena Neyra Velásquez, Leoncio Leónidas Martínez Calero, Manuel Edgardo Costa Aldana, Paula Rosa Clavijo Vaca, Adolfo Elber Zarate Infante, Aristides Zarate Cornejo, Guillermo Eleazar Asalde Tantachuco, Inocenta Nathals Aguilar, Nancy Candelaria Balladares de Quevedo, Yalila Maritza Canales Saavedra, Otilia Gonzales Malmaceda, Lili Verónica Jiménez Zarate, Jorge Antonio Lojas Costa, Carmen Renee Neyra Izquierdo, Consuelo Carolina Avalos Reyes, Ismael Florentino Montero Gonzales, José Luis Bances Funes, Luis Adolfo Guerrero Navarro, Leonardo Abad Cobeñas Rujel, sobre reconocimiento y pago de daños y perjuicios, así como resarcimiento de los perjuicios económicos y morales, por las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; la presente resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Gobernadora Regional (e)